



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Programa Nacional
de Becas y Crédito
Educativo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SIGEDO: 1454-2024

Lince, 22 de febrero del 2024

OFICIO N° 122-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Señorita
VILLEGAS CHICHIPE, MAILY MARLITH
Presente. –

Asunto : Inicio del procedimiento de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE en el extremo que la declaran postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022.

Referencia: a) Informe N° 034-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES
b) Informe N° 051-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en atención a los documentos de la referencia, comunicarle que por medio del presente documento se da inicio al procedimiento de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que la declaran postulante “seleccionada” y “becaria” respectivamente, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022.

De acuerdo a lo establecido en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del artículo 3 y los ítems 5 y 6 de la Tabla 06 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, referidos a “*Contar con matrícula según el siguiente detalle: (...) Haberse matriculado entre el segundo y antepenúltimo ciclo académico en el semestre 2021-II (...)*”; y, “*Pertenecer como mínimo al medio superior de su facultad o programa de estudios o escuela en el semestre o año lectivo culminado*”.

Al respecto, mediante el documento a) de la referencia, la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, refiere que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza remitió los Oficios N° 0384-2022-UNTRM-R, y N° 0661-2022-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fechas 26 y 27 de mayo de 2022, mediante los cuales comunica que usted ingresó en el año 2021 a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y que inició sus estudios de primer ciclo en el semestre académico 2022-II; además, señala que los documentos “Constancia de Estudios” y “Constancia de Rendimiento Académico” presentados para acceder a una vacante del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022 (Expediente de postulación virtual N° EE00700477505), no fueron emitidos por dicha Institución Educativa.

En ese sentido, con el documento b) de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que la declaran postulante “seleccionada” y “becaria” respectivamente, habrían incurrido en la causal de nulidad prevista en numeral 1 del





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Programa Nacional
de Becas y Crédito
Educativo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por haber contravenido el numeral 3.1 del artículo 3, así como lo establecido en los ítems 5 y 6 de la tabla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

En mérito a lo antes expuesto, este Despacho le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles, con el objeto de que pueda realizar los descargos que considere pertinentes, los cuales deberá remitir a través de la mesa de partes del PRONABEC. Posterior a dicho plazo, con o sin descargos, se emitirá el pronunciamiento respectivo, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

Atentamente,

[FIRMA]

Ivette Melva Infantes Montalvo

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Se adjunta:

Informe N° 034-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES

Informe N° 051-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ

¹ Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo: 213 Nulidad de oficio 213.2 (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

